



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de marzo de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Moto Hit Ltda. Nit N.º 812004443-3
Demandado	María Inés Arteaga Martínez CC N.º 1.104.886.670 Marco Antonio Martínez Brango CC N.º 78.758.522
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00659 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial de la ejecutante Doctor LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en pagaré: N.º 4282, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de la obligación, el **título original** objeto del proceso, debe dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales y futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de título a la parte ejecutada. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía iniciado por MOTO HIT LTDA contra MARÍA INÉS ARTEAGA MARTÍNEZ y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ BRANGO por pago total de las obligaciones contenidas en pagaré: N.º 4282.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

QUINTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2021 00659 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2763f17f7137d1d6083da43c9b547083ce4d5ce573b86c3f07dc40273f8c1f0b

Documento generado en 02/03/2022 05:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>